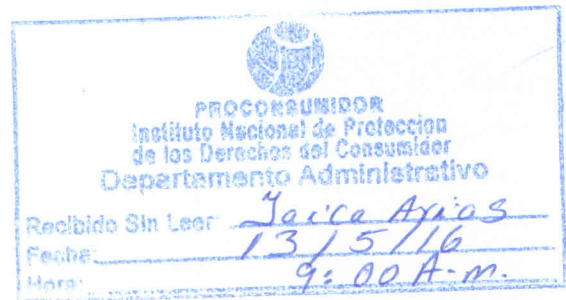




PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR



“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

12 de mayo del 2016

CJ-I 0176-16

Al: Lic. Juan Hernández
Sub Director Administrativo y Financiero

Asunto: Remisión Copia Resolución

Distinguidos Lic. Hernández:

Por medio de la presente, tenemos a bien remitirle copia de la resolución No. 064/2016 d/f 05/05/2016, a los fines que la Sub-Dirección Administrativa de este Instituto así como el Departamento de Compras realicen las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Licda. Cornelia Santos Severino
Enc. Departamento Jurídico

CSS/fg



Anexo: Copia de la Resolución No. 064/2016 d/f 05/052016.



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

064-2016

RESOLUCIÓN D. E. No. _____

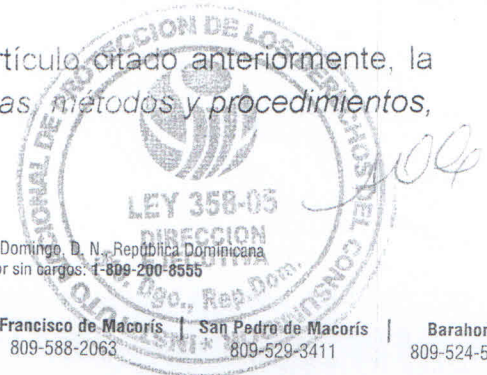
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05 y la Ley No. 166-12 que crea el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), de fecha doce (12) de julio el año dos mil doce (2012), dicta la siguiente resolución:

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año dos mil quince (2015), en su artículo 53 establece que *"Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley"* y también que *"las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley"*.

POR CUANTO: A que la Constitución establece en su artículo 138 que *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."*

POR CUANTO: A que conforme las disposiciones del artículo 31, literal c), de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, la Dirección Ejecutiva está obligada a *"Cumplir con las funciones y disposiciones que le establece la presente ley, así como las que se puedan establecer en el futuro en el reglamento de aplicación de la presente ley y en las resoluciones del Consejo Directivo"*.

POR CUANTO: A que conforme el literal e), numeral 4 del artículo citado anteriormente, la Dirección Ejecutiva esta llamada a *"asegurar de que las políticas, métodos y procedimientos,*



Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 - Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo
809-472-2731

Santiago
809-581-1713

San Francisco de Macorís
809-588-2063

San Pedro de Macorís
809-529-3411

Barahona
809-524-5463

San Juan de la Maguana
809-557-9899

Hato Mayor
809-553-3284



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

adoptados por otros organismos del Estado se ejecuten en la forma más idónea para los intereses de los consumidores y usuarios".

POR CUANTO: A que el artículo 33 de la citada Ley No. 358-05, reconoce como derechos fundamentales del consumidor o usuario *"La protección a la vida, la salud y seguridad física en el consumo o uso de bienes y servicios"*.

POR CUANTO: Que así mismo, el artículo 34 de la indicada ley No. 358-05, establece que *"Los productos y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, consumidos o utilizados en condiciones normales o previsibles, no presenten peligro o nocividad ni riesgos imprevisto para la salud y la seguridad del consumidor o usuario."*

POR CUANTO: A que el artículo 40 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, en cuanto a la importación e internación de productos, establece lo siguiente: *"Se prohíbe la importación e internación de productos cuya comercialización, prestación, uso o consumo estén suspendidos o prohibidos en su país de origen, por razón de protección de la salud y seguridad. Esta prohibición podrá extenderse a productos cuya comercialización, prestación, uso o consumo estén suspendidos o prohibidos en terceros países siempre y cuando dichas suspensiones o prohibiciones hayan sido debidamente justificadas mediante procedimientos científicos y de análisis de riesgo de conformidad a los acuerdos internacionales relevantes vigentes en la materia"*.

POR CUANTO: A que de igual manera el artículo 40 de la referida Ley No. 358-05: *"La Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) (Hoy Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL));¹ establecerá mediante reglamento, los plazos mínimos previos a la fecha de expiración que deberán ser satisfechos para la internación de los bienes perecederos de*

¹ Aclaración nuestra.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 · Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo
809-472-2731

Santiago
809-581-1713

San Francisco de Macorís
809-588-2063

San Pedro de Macorís
809-529-3411

Barahona
809-524-5463

San Juan de la Maguana
809-557-9899

Hato Mayor
809-553-3284





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

origen importado. Este reglamento deberá prever que la Dirección General de Aduanas no autorice el despacho de importación de productos de consumo que no cumplan con este requisito, que no tengan registro sanitario, que no tengan fecha de expiración, cuya fecha de expiración se encuentre vencida, cuyas etiquetas o rotulados no estén por lo menos, en idioma español o que no tengan las advertencias de salud conforme a las normas vigentes, cuando corresponda".

POR CUANTO: A que en virtud de las disposiciones del artículo 109 de la Ley No. 166-12 el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en adición a las atribuciones legales que le confiere la Ley No. 358-05, podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si las disposiciones oficiales se cumplen con relación a la calidad de los bienes y servicios, inocuidad y seguridad alimentaria, cumplimiento de Normas y Reglamentos Técnicos en materia de seguridad de las instalaciones, sistemas y procesos y cualquier otra que pudiere ser establecidas mediante éstos últimos.

POR CUANTO: A qué se hace necesario el inicio de los trabajos de elaboración del reglamento indicado por los artículos 41 y 42 citados y que Pro Consumidor está obligado a elaborar, siendo para ello necesaria la contratación de una persona que cuente con las capacidades técnicas, conocimiento y experiencias en comercio internacional, transporte de mercancías, reglas aduaneras y legislación comercial nacional.

POR CUANTO: A que el cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la Ley No. 358-05 resulta de una importancia capital, en momentos en los cuales la importación de productos de consumo se incrementa y diversifica gracias a las facilidades comerciales y de transporte global. Asimismo, se debe elaborar un reglamento que no constituya un mecanismo de obstáculos técnicos al comercio y que establezca claros canales de comunicación y coordinación interinstitucional, así como los marcos jurídicos que rigen el comercio exterior

Av. Charles Sumner No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 · Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do.

Santo Domingo
809-472-2731

Santiago
809-581-1713

San Francisco de Macorís
809-588-2063

San Pedro de Macorís
809-529-3411

Barahona
809-524-5463

San Juan de la Maguana
809-557-9899

Hato Mayor
809-553-3284





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

que incluyen tratados multilaterales, bilaterales, normativas aduanales, medios de transporte, entre otros muchos.

POR CUANTO: A que luego de una investigación exhaustiva, este Instituto ha podido determinar, que la Dra. Elka Shecker es experta consultora en los temas que se requiere conocer para la elaboración de una propuesta de reglamento que cumpla con el mandato de la Ley 358-05, es por ello que, de conformidad con las consideraciones expuestas y la legislación citada, se ha decidido contratar sus servicios como consultora, conforme contrato que será suscrito a tales fines.

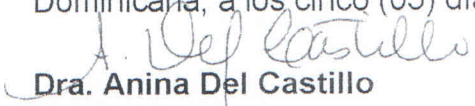
En virtud de lo antes expuesto y de los marcos legales citados, la **Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor"**:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como al efecto ordena, la contratación la consultora Dra. Elka Shecker, para la elaboración de una propuesta de Reglamento de Internación de Productos, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER con al efecto dispone, que la Sub-Dirección Administrativa de este Instituto así como el Departamento de Compras, realicen las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


Dra. Anina Del Castillo
Directora Ejecutiva
ADC/Css/vp



Av. Charles Sumner No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo 809-472-2731	Santiago 809-581-1713	San Francisco de Macorís 809-588-2063	San Pedro de Macorís 809-529-3411	Barahona 809-524-5463
San Juan de la Maguana 809-557-9899	Hato Mayor 809-553-3284			